



“En mi administración acabaremos con la tragedia de los arroyos”: Alejandro Char

El mandatario distrital presentó al Concejo el proyecto de Acuerdo para darle solución a 7 peligrosos arroyos, con una inversión de \$665.000 millones.

Anunciándole a Colombia que su administración tomó “la valiente decisión de acabar con la tragedia de los arroyos”, el alcalde Alejandro Char Chaljub presentó al Concejo Distrital el proyecto de Acuerdo para darle solución a 7 peligrosos arroyos que tienen una longitud de 16.3 kilómetros, con una inversión de 665.000 millones de pesos.



CONTENIDO

DECRETO N° 0217 (Febrero 10 de 2016).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016"	
ACUERDO No 0001 DE 2016 (Febrero 29 de 2016).....	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA CATEDRA DE LA PAZ, COMO MEDIO PARA LA PROMOCIÓN, GARANTÍA Y FORTALECIMIENTO DE UNA EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA PACIFICA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO No 0002 DE 2016 (Febrero 29 de 2016).....	10
"POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS PARA PROMOVER EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA REALIZACION DE EVENTOS CON PARTICIPACION DE LAS SELECCIONES COLOMBIANAS DE FUTBOL EN SUS RAMAS MASCULINA Y FEMENINA Y EN CUALQUIERA DE SUS CATEGORIAS"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0217**
(Febrero 10 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016”**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 0016 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0016, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 10 de Diciembre de 2015 y Liquidado mediante el Decreto N° 0821 de Diciembre 11 de 2015.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que según lo estipulado en el Artículo 28° del Acuerdo 0016 de 2016, establece:

“Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2016, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2016, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre esos las Transferencia de orden nacional, tales como: S.G.P, Coljugos, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de salud, y recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4 y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente el Alcalde queda facultado durante la vigencia fiscal 2016, para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contracréditos), las adiciones, recortes y aplazamientos que se requieran para su correcta ejecución del presupuesto distrital”.

Que de acuerdo a los anteriores considerando es pertinentes realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ADICIÓN POR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0801 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA FUENTE DE LLERAS –ICBF Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió Convenio Interadministrativo N° 0801 de 2016, con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA FUENTE DE LLERAS –ICBF** cuyo objeto es “Aunar esfuerzos económicos, técnicos, físicos y administrativos para atender Integralmente a niños, niñas en Primera Infancia, mujeres gestantes y madres lactantes del Distrito de Barranquilla que pertenezcan a población en condiciones de vulnerabilidad, en el marco de la Estrategia Nacional para la Atención a la Primera Infancia “Cero a Siempre”.

Que según lo consagrado en la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo N° 0801 de 2016, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es por valor es de **Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Pesos M/Cte** (\$ 92.579.742.700), el cual está compuesto por: **1.** Aportes del Instituto de Bienestar Familiar por la suma de **Setenta Mil Trescientos Noventa y Siete Millones Setecientos Ocho Mil Quinientos Pesos M/Cte** (\$70.397.708.500), Para la atención integral a la primera infancia en sus diferentes Modalidades. **2.** Aportes del Distrito de Barranquilla por valor de **Veintidós Mil Ciento Ochenta y Dos Millones Treinta y Cuatro Mil Doscientos Pesos M/Cte** (\$ 22.182.034.200); compuesto de la siguiente manera: En recurso monetarios la suma de (\$19.869.734.200), y en especie (\$2.312.300.000).

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2016, el Aporte que hace el ICBF, en el Convenio Interadministrativo N° 0801 de 2016.

Que el valor a ser adicionado asciende a la suma de: **Setenta Mil Trescientos Noventa y Siete Millones Setecientos Ocho Mil Quinientos Pesos M/Cte** (\$70.397.708.500).

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 0801 de 2016, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,



D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2016, la suma de **Setenta Mil Trescientos Noventa y Siete Millones Setecientos Ocho Mil Quinientos Pesos M/Cte** (\$70.397.708.500), recursos proveniente del Convenio Interadministrativo N° 0801 de 2016, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	70.397.708.500
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	70.397.708.500
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	70.397.708.500
TI.B.1	Cofinanciación	70.397.708.500
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	70.397.708.500
TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	70.397.708.500
TI.B.1.1.5.6	Convenio Interadministrativo 0801 de 2016 (ICBF) Primera Infancia	70.397.708.500

Parágrafo. Para realizar la anterior operación, Incorpórese en el capítulo de Cofinanciación, al Programa de Otros Sectores con el código TI.B.1.1.5.6, Convenio Interadministrativo 0801 de 2016 (ICBF) Primera Infancia, como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2016, en la parte de Inversión la suma de **Setenta Mil Trescientos Noventa y Siete Millones Setecientos Ocho Mil Quinientos Pesos M/Cte** (\$70.397.708.500), recursos proveniente del Convenio Interadministrativo N° 0801 de 2016, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Código	Descripción	Dep	Tipo Fin	Adiciones
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			70.397.708.500
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			70.397.708.500
3	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			70.397.708.500
314	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL			70.397.708.500
3141	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL			70.397.708.500
31411	Atención Integral Para La Infancia, La Adolescencia Y La Juventud			70.397.708.500
314111	Barranquilla Ciudad Próspera Para Los Niños, Niñas Y Adolescentes			70.397.708.500
3141111	Intervención y Operación de Centros de Desarrollo Infantil en la ciudad de Barranquilla	08	Cof 0801/2016	70.397.708.500

Parágrafo. Para realizar la operación presupuestal incorpórese al ítem 3141111, Intervención y Operación de Centros de Desarrollo Infantil en la ciudad de Barranquilla, la fuente Convenio de Cofinanciación 0801 de 2016, utilizando para ello la sigla (Cof 0801/2016), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2016.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los diez (10) días del mes de Febrero de 2015.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de Barranquilla

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO No 0001 DE 2016**
(Febrero 29 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA CATEDRA DE LA PAZ, COMO MEDIO PARA LA PROMOCIÓN, GARANTÍA Y FORTALECIMIENTO DE UNA EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****El Honorable Concejo Distrital de Barranquilla**

En uso de sus Atribuciones: Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 numerales 1 y 10 de la Constitución Política; el Parágrafo 2 del Artículo 32 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1 y 2 de la Ley 1732 de 2014 y el artículo 1 del Decreto 1038 de 2015, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994 y Ley 1176 de 2007.

CONSIDERANDO.

Que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia.

Que el momento político y social del país, obliga la garantía y fortalecimiento de una cultura de Paz, como medio para la Construcción de una convivencia armónica, pacífica y duradera en Colombia.

Que el literal d) del Artículo 14 de la Ley 115 de 1994 dispone que en los establecimientos que den educación de educación preescolar, básica y media, públicos o privados, se deberá impartir la educación para la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y en general la formación de valores.

Que conforme los Artículos 22 y 95 Numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, artículos 22 y 95 y el Artículo 72 de la Ley 115 de 1994, es deber del Estado garantizar la educación y formación integral de los ciudadanos, comprometidos con el cuidado de sí mismos, del otro, de la naturaleza, con la democracia y la sociedad, a través del establecimiento de valores que guíen a los líderes con principios éticos que construyan el cambio de una sociedad con profundas desigualdades.

Que una educación sustentada en el derecho a la Paz, contribuye a la consolidación de espacios no solo de aprendizaje sino de reflexión y dialogo sobre la cultura de la Paz y el desarrollo sostenible, necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos.



Que no obstante los esfuerzos de los gobiernos, nacional y distrital, para garantizar el disfrute del derecho a una convivencia pacífica, aun se advierte en Colombia y el Distrito de Barranquilla, un significativo déficit general de política pública en materia de participación cultura de la paz.

Que la Ley 1732 de 2014 establece el carácter obligatorio de la Cátedra de la Paz en todas las instituciones de educación del país. Del mismo modo, que el desarrollo de dicha Cátedra deberá ceñirse a un pènsum académico flexible, como punto de partida y adaptación, por parte de las instituciones educativas, conforme las circunstancias académicas, de tiempo modo y lugar.

Que la educación para la paz no se puede reducir a una asignatura académica en particular sino debe responder a un proceso en el cual el estudiante adquiere de manera tranquila y serena, hábitos, costumbres y criterios que le permitan vivir en comunidad, en un ambiente adecuado de sana convivencia, especialmente en el contexto colombiano.

Que el diseño e implementación de una Cátedra de la Paz resulta imperativo, no solo legal sino ético, a observar por parte de quienes son responsables de la prestación del servicio público en educación.

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la Cátedra de la Paz como una asignatura obligatoria en todos los establecimientos de carácter público o privados en los estrictos términos tanto de la ley 1732 de 2014 como de los Decretos 1038 de 2015, así como los establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: La Cátedra de la Paz deberá orientarse a la promoción, fortalecimiento y garantía del derecho fundamental a la Paz, del mismo modo deberá soportarse en el conocimiento y competencias enmarcadas en el contexto territorial, cultural, social e histórico, tanto nacional como distrital de forma tal que posibilite el dialogo y reflexión necesarios para la reconstrucción del tejido social de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde a la Secretaría de Educación Distrital el diseño y la expedición de los lineamientos y referentes curriculares, así como las de las guías y orientaciones necesarias para que los establecimientos de educación preescolar, básica y media tanto públicos como privados dentro de la autonomía curricular

propia y planes de estudio, determinen los contenidos de la Cátedra de la Paz.

ARTICULO CUARTO: Corresponde a la Secretaría de Educación en coordinación con el Comité Territorial de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes identificar las necesidades de capacitación en materia de derechos humanos, democracia, cultura de Paz, competencias ciudadanas y participación política de los docentes y directivos vinculados a los establecimientos de preescolar, básica y media públicos

ARTICULO QUINTO: Corresponde a la Secretaria de Educación incluir dentro del Plan Distrital de Desarrollo, los programas y estrategias dirigidas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como la financiación de los respectivos planes de formación docente orientados a la materialización de la Cátedra de la Paz.

Parágrafo: Los gobiernos escolares en virtud del Decreto 1860 de 1994, podrán hacer los ajustes técnicos pedagógicos para dar cumplimiento a los espacios formativos para La Paz.

ARTICULO SEXTO: Corresponde a la Personería Distrital de Barranquilla, en cumplimiento de sus funciones misionales, principal pero no exclusivamente, las relacionadas con la garantía de los derechos humanos, la vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos tanto en la Ley 1732 de 2014 como en el Decreto 1038 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaria de Educación, con los apoyos de entidades públicos y privados, promoverá anualmente un foro Distrital sobre Experiencias significativas de Paz en las instituciones educativas públicos y privadas.

ARTÍCULO OCTAVO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en el diario oficial o gaceta del Distrito de Barranquilla y deroga todas las normas de orden distrital, que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

días del mes de

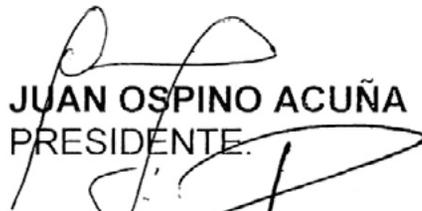
29 FEB. 2016

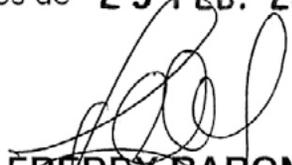
2016.

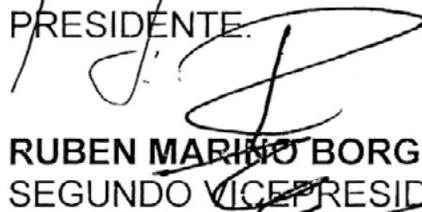


Dado en Barranquilla a los

días del mes de **29 FEB. 2016** 2016.


JUAN OSPINO ACUÑA
PRESIDENTE.


FREDDY BARON OROZCO
PRIMER VICEPRESIDENTE


RUBEN MARINO BORGE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 18 de Febrero de 2016.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 25 de Febrero de 2016.


PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
Secretaria General

**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No 0002 DE 2016**
(Febrero 29 de 2016)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS PARA PROMOVER EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA REALIZACION DE EVENTOS CON PARTICIPACION DE LAS SELECCIONES COLOMBIANAS DE FUTBOL EN SUS RAMAS MASCULINA Y FEMENINA Y EN CUALQUIERA DE SUS CATEGORIAS”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRAQUILLA

En uso de las Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 52,70,71,287 y 313 de la Constitución Política, el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y el Artículo 79 del Decreto Distrital 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, Estatuto Tributario Distrital.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 10 del Artículo 58 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011 el cual dice así:

Artículo 58. Exenciones del Impuesto de Industria y Comercio. Están exentas del Impuesto de Industria y Comercio en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

10. Hasta el año 2019, la Federación Colombiana de Futbol, respecto de las actividades comerciales o de prestación de servicios que ejecute directamente para la organización, promoción y realización de partidos en que participen las Selecciones Colombianas de Futbol en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el numeral 5 del Artículo 84 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011 el cual quedara así:

ARTICULO 84. Exenciones. Se aplicaran las siguientes exenciones:

5. Para el Impuesto de Espectáculo Públicos de que trata el literal a) del Artículo 79 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, la Federación Colombiana de Futbol, respecto de los partidos en que participe la Selección Colombiana de Futbol en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías, hasta el año 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el numeral 8 del Artículo 112 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011 el cual quedara así:

ARTICULO 112. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro-Cultura.



8. Los contratos que suscriba la Federación Colombiana de Fútbol con el Distrito de Barranquilla para la organización, promoción y realización de partidos en que participen las Selecciones Colombiana de Fútbol en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías, hasta el año 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Parágrafo Sexto del Artículo 120 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011 el cual quedara así:

Parágrafo Sexto: Están excluidos del pago de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor los contratos que suscriba la Federación Colombiana de Fútbol con el Distrito de Barranquilla para la organización, promoción y realización de partidos en que participen las Selecciones Colombianas de Fútbol en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías, hasta el año 2019.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los días del mes de **29 FEB. 2016** de 2016

JUAN OSPINO ACUÑA
 Presidente

FREDDY BARON OROZCO
 Primer Vicepresidente

RUBEN MARINO BORGE
 Segundo Vicepresidente

PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
 Secretaria General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 22 de Febrero de 2016

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 25 de Febrero de 2016

PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
 Secretaria General



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

